

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, el 19 de Julio del año 2002, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la "Licencia Anual de Funcionamiento" de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Alausí

Que, el Artículo 15, numeral 1 del de la Ley de Turismo, establece: "*Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional*".

Que, el Artículo 19 de la Ley de Turismo, manifiesta: "*El Ministerio de Turismo establecerá probativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes*".

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, *establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.*

Que, dentro de las definiciones de las actividades de turismo, el Artículo 43, define a Alojamiento, como: "*Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje*".

El Manual de Aplicación del Reglamento de Alojamiento Turístico, proporcionará una herramienta para el prestador de este servicio y la autoridad de control competente, ya que contará con la explicación de cada uno de los requisitos y su medio verificable; además facilitará el proceso de registro de establecimientos de alojamiento turístico, así como estandarizará los parámetros de control a ser utilizados y aplicados por los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

2.

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículo 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 23 del Reglamento a la Ley de Turismo,

EXPIDE:

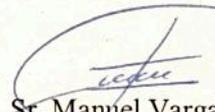
LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF).

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 11 de la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 484, el 02 de febrero del 2016, referente al cuadro de: CLASE: HOTELERO SUBTIPO, con el siguiente cuadro:

ALOJAMIENTO	Hotel	Categoría	Habitación (USD)	Valor Máximo (USD)
		5 Estrellas	15,34	1300,00
	4 Estrellas	13,33	1130,00	
	3 Estrellas	9,46	860,00	
	2 Estrellas	5,39	490,00	
	Hostal	3 Estrellas	6,02	510,00
		2 Estrellas	4,18	380,00
		1 Estrella	3,36	305,00
	Hostería – Hacienda Turística, Lodge.	5 Estrellas	8,38	710,00
		4 Estrellas	6,49	590,00
		3 Estrellas	5,23	475,00
	Resort	5 Estrellas	8,78	878,40
		4 Estrellas	6,62	662,46
	Refugio	Categoría única	2,28	385,00
	Campamento Turístico	Categoría única	2,71	230,00
	Casa de Huéspedes	Categoría única	2,23	223,00
	Centro de Turismo Comunitario	Categoría única	0,77	77,41

Artículo 2.- La presente Ordenanza Reformatoria a la ordenanza que regula la tasa de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos (LUAF), entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal y sanción del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala del Concejo Cantonal de Alausí, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

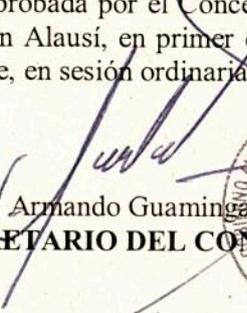

 Sr. Manuel Vargas Villa
 ALCALDE




 Armando Guaminga
 SECRETARIO DEL CONCEJO



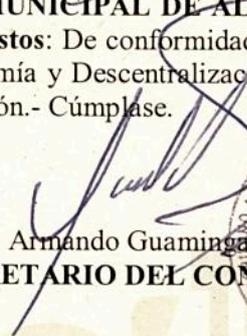
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF)**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 24 de enero del 2017 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 31 de enero del 2017.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



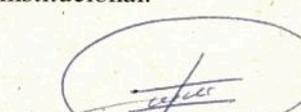
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los dos días del mes de febrero del 2017, a las 14h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los seis días del mes de febrero del 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, elévese a la página web institucional.


Sr. Manuel Vargas Villa

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF)**, en la página web institucional, el 06 de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 09H30.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO

